



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2022

Caso: 7600131100620200019000

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

Inicio de audiencia: 12:01 p.m. del 05 de mayo de 2022

Fin de audiencia: 12:21 p.m. del 05 de mayo de 2022

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NIRZA YEEM REBELLON JARAMILLO
DEMANDADO: AFRANIO CHICAIZA BARRIOS

INTERVINIENTES:
JUEZ LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
DEMANDANTE: NIRZA YEEM REBELLON JARAMILLO
APOD. JUDICIAL: PATRICIA RIOS LOPEZ
DEMANDADO: AFRANIO CHICAIZA BARRIOS
APOD. JUDICIAL: GLORIA ODILIA USMA OVIEDO

ETAPAS:
1. CONCILIACIÓN
2. AUTO APRUEBA CONCILIACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 435 - TERMINACIÓN

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el acuerdo celebrado entre NIRZA YEEM REBELLON JARAMILLO y AFRANIO CHICAIZA BARRIOS respecto de la obligación alimentaria en cabeza del segundo y en favor de su hija MARIA PAULA CHICAIZA REBELLON, el cual presta merito ejecutivo, consistente en:

Con el propósito de dar terminación al proceso ejecutivo y tener cubiertos los alimentos causados a la fecha, a cargo de AFRANIO CHICAIZA BARRIOS y a favor de MARIA PAULA CHICAIZA REBELLON, con base en las cuotas que fue establecidas en el acta del Centro de Conciliaciones FUNDASFAS del 25 de febrero de 2020:

a) Se autoriza, de manera inmediata, a favor de NIRZA YEEM REBELLÓN JARAMILLO la entrega de los depósitos judiciales que reposan a órdenes de este despacho por el monto de **\$13.521.656.00**, en su calidad de progenitora y representante legal de MARIA PAULA CHICAIZA REBELLON .

b) Los señores CHICAIZA - REBELLON acuerdan que los alimentos del mes de mayo de 2022, en favor de MARÍA PAULA, serán de un millón cien mil pesos (**\$1.100.000.00**) y que se pagarán con el depósito que está por ingresar a la cuenta del Juzgado, comprometiéndose el señor CHICAIZA BARRIOS a complementar esa suma de dinero, o sea la del título, si éste llegase por valor inferior a \$1.100.000. 00.

c) Se compromete AFRANIO CHICAIZA BARRIOS a realizar el pago, se reitera, por concepto de los alimentos causados con base en el acta del Centro de Conciliación FUNDAFAS del 25 de febrero del 2020, de los siguientes montos:

- La suma de \$2.000.000 el día 20 de junio de 2022.
- La suma de \$3.000.000 el día 20 de diciembre de 2022.

Ambas sumas de dinero serán consignadas por AFRANIO CHICAIZA BARRIOS a la cuenta de ahorros No **141036830** del banco **AV Villas** de titularidad de NIRZA YEEM REBELLON JARAMILLO.

d) Modificar la cuota alimentaria a favor de MARÍA PAULA CHICAIZA REBELLÓN y a cargo de AFRANIO CHICAIZA BARRIOS, quedando ésta a partir del mes de junio de 2022 en el monto de un millón cien mil pesos (**\$1.100.000**). Cuyo pago se realizará mediante deducción directa de la nómina del demandado, debiendo el empleador realizar el descuento de rigor y consignar la suma en cita a la cuenta de ahorros No **141036830** del banco **AV Villas** de titularidad de NIRZA YEEM REBELLON JARAMILLO (progenitora de MARÍA PAULA) dentro de los primero cinco (5) días hábiles de cada mes, empezando en junio de 2022; Igualmente, el empleador del señor CHICAIZA BARRIOS deberá tener en cuenta el incremento anual del índice de precios al consumidor (IPC) en enero de cada año, al momento de realizar las deducciones y consignar la cuota de alimentos en cita.

e) Terminar este proceso, sin condenar en costas procesales.

SEGUNDO. AUTORIZAR, de manera inmediata, a favor de NIRZA YEEM REBELLON JARAMILLO la entrega de los depósitos judiciales que reposan a órdenes de este despacho, por el monto de **\$13.521.656.00**, así como el depósito que está por ingresar correspondiente, es decir, que aún no está disponible.

TERCERO. DECRETAR la terminación de este proceso ejecutivo, sin condenar en costas procesales.

CUARTO. Por la Secretaría del Juzgado librar oficio al pagador de AFRANIO CHICAIZA BARRIOS, adjuntando la copia correspondiente al acta de esta audiencia a fin que el empleador pueda dar cumplimiento a lo dispuesto por las partes en el literal "d" del acuerdo, con copia al correo electrónico de las abogadas de ambas partes para que se ocupen de la correcta tramitación del mismo.

Esta decisión se notifica por estrados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 294 del C. G. P., no habiendo ninguna manifestación o recurso por las apoderadas de las partes. Se quiere agregar, para que conste en el acta que el Despacho pone a disposición de las partes una intervención por parte de la trabajadora social del Despacho, entonces en caso de estar interesados ya sea de manera individual o conjunta se les solicita que remitan un correo a la cuenta institucional del Despacho y no siendo otro el objeto de la presente audiencia ésta se da por terminada.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera

Juez

Firmado Por:

**Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1366545b58f14444b4119f41bcaee9af0bb24219132851f173c659ba2cc2d96**
Documento generado en 10/05/2022 02:31:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**